

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA

Maicao, marzo veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022).

PROCESO:	DISMINUCION DE CUOTA
PROVIDENCIA:	SENTENCIA
DEMANDANTE:	ETVER YEZID RODRIGUEZ
DEMANDADO:	HASSI PAOLA AGUILAR ACOSTA en nombre y representación de A.P.R.A
RADICADO:	44-430-31-84-001-2011-00067-00.

I. ASUNTO

Procede el despacho a dictar la sentencia que en derecho corresponda, dentro del proceso de disminución de cuota alimentaria, promovido por el señor ETVER YEZID RODRIGUEZ

II. ANTECEDENTES

1. El señor ETVER YEZID RODRIGUEZ a través de apoderado judicial interpuso demanda de disminución de cuota alimentaria, en contra de la señora HASSI PAOLA AGUILAR ACOSTA quien actúa en nombre y representación de la menor A.P.R.A
2. Manifiestan en la demanda como fundamentos fácticos que el señor **ETVER YEZID RODRIGUEZ**, y la señora **HASSI PAOLA AGUILAR ACOSTA** son padres de la menor **A.P.R.A.** de 13 años de edad
3. Indica que este despacho por medio del auto de fecha 30 de junio de 2017 ordenó el embargo del 25% del salario devengado por el señor **ETVER YEZID RODRIGUEZ**, en su calidad de empleado a el Ministerio de Defensa adscrito al Batallón Blindado Mediano General Gustavo Matamoros D´Costae, el cual está destinado a cubrir los alimentos a favor de su menor hija **A.P.R.A.**

4. Refiere que **ETVER YEZID RODRIGUEZ**, también es padre de los menores **E.C.R.R** de doce (12) años y **S.A.R.T.** de dos (02) meses de nacido, además, brinda a su madre señora **BEATRIZ RODRIGUEZ SALAMANCA** la suma mensual de ciento ochenta mil pesos (\$ 180.000) para su manutención.

5. Concluye informando que por medio de resolución Numero 3138 de fecha veinte seis (26) de febrero de dos mil veintiunos (2021), expedida por el Ministerio de Defensa Nacional caja de retiro de las fuerzas militares, se ordenó el reconocimiento y pago de la asignación de retiro de **ETVER YEZID RODRIGUEZ**, por tener derecho a la pensión con el grado de Soldado Profesional.

III. ACTUACIÓN PROCESAL

1 El 13 de junio del 2011, en proceso de reducción de cuota alimentaria con radicado Nro. 444303184001-2011-00067-00, las partes en Litis, de mutuo acuerdo, fijaron cuota alimentaria en favor de la menor A.P.R.A en el equivalente al 20% del salario y demás prestaciones sociales devengadas por el señor ETVER YESID RODRIGUEZ

2. Mediante acuerdo privado de fecha 06 de marzo de 2015 demandante y demandada ratificaron como cuota alimentaria a favor de la menor A.P.R.A el equivalente al 20% del salario y demás prestaciones sociales devengadas por el señor ETVER YESID RODRIGUEZ, además, pactaron que el incumplimiento a las obligaciones alimentarias por cuenta de este, facultaría a aquella para solicitar el embargo del 25% del salario del señor ETVER YEZID.

3 Mediante auto adiado del 30 de junio del 2017 proferido por esta célula judicial, se dispuso el embargo del 25% del salario que devenga el señor ETVER YESID, luego de las deducciones de ley y en el mismo porcentaje sobre las prestaciones sociales en su calidad de empleado del Ministerio de Defensa adscrito al Batallón Grupo Blindado Mediano General Gustavo Matamoros Dcosta

4 La actual demanda de reducción de alimentos fue admitida con proveído del 23 de noviembre de 2021, ordenándose la notificación de la misma a la demandada

5 En término, la parte pasiva allego replica a través de apoderado judicial, oponiéndose a las pretensiones del libelo introductorio.

IV. CONSIDERACIONES

Existe una serie de deberes y obligaciones de los padres para con los hijos de orden moral y económico, ésta última denominada alimentos, y que según el artículo 24 del Código de la Infancia y la Adolescencia *“...Se entiende por alimentos todo lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica, recreación, educación o instrucción y, en general, todo lo que es necesario para el desarrollo integral de los niños, las niñas y los adolescentes. ...”*.

Ahora, de conformidad con lo manifestado por la Corte Constitucional¹, la obligación alimentaria se establece sobre tres condiciones fundamentales: *i) la necesidad del beneficiario; ii) la capacidad del obligado para brindarla <sic> asistencia prevista en la ley, sin que ello implique el sacrificio de su propia existencia y, iii) el especial deber de solidaridad que existe entre uno y otro en atención a sus circunstancias recíprocas”*.

El inciso 8º del artículo 129 del Código de Infancia y Adolescencia dispone que *“con todo, cuando haya variado la capacidad económica del alimentante o las necesidades del alimentario, las partes de común acuerdo podrán modificar la cuota alimentaria, y cualquiera de ellas podrá pedirle al juez su modificación. En este último caso el interesado deberá aportar con la demanda por lo menos una copia informal de la providencia, del acta de conciliación o del acuerdo privado en que haya sido señalada”*

Se tiene entonces que, para la revisión de la cuota de alimentos ya establecida, debe tenerse en cuenta el cumplimiento de varios presupuestos, a saber: *i) contar con copia informal de la providencia, del acta de conciliación o del acuerdo privado en que haya sido señalada la*

¹ Sentencia C-029 de 2009, Magistrado Ponente Dr. Rodrigo Escobar Gil.

cuota y (iii) Acreditación de la variación de la capacidad económica del alimentante o cambiado las necesidades del alimentario.

Caso concreto

Como se recuerda, el 13 de junio del 2011 los señores ETVÉR YEZID RODRIGUEZ y HASSI PAOLA AGUILAR ACOSTA acordaron se fijara la cuota alimentaria en favor de la menor A.P.R.A. en el equivalente al 20% del salario y demás prestaciones sociales devengadas por el señor ETVÉR YESID RODRIGUEZ

De las probanzas se tiene que el señor **ETVÉR YEZID RODRIGUEZ** es padre de los menores **A.P.R.A.** identificada con Registro Civil de Nacimiento con NUIP **1.121.537.635** e indicativo Serial **51156189** inscrito en la Notaría Única de Maicao (La Guajira), de trece (13) años de edad; **E.C.R.R.** identificada con Registro Civil de Nacimiento con NUIP **1.124.027.287** e indicativo Serial **43015719** inscrito en la Registraduría Nacional del Estado Civil Seccional Maicao (La Guajira), de trece (13) años y **S.A.R.T** identificado con Registro Civil de Nacimiento con NUIP **1.124.088.811** e indicativo Serial **61200191** inscrito en la Registraduría Nacional del Estado Civil Seccional Maicao (La Guajira), de diez (10) meses de nacido.

En aras de acreditar su capacidad económica, el actor allega *Declaración extraprocesal* rendida por la señora BEATRIZ RODRIGUEZ SALAMANCA, ante la Notaria Única del Circulo de Pacho (Cundinamarca) en la que da fe que es madre “*biológica de los señores OSCAR ENRIQUE RODRIGUEZ SALAMANCA GINETH ALEJADNRA RODRIGUEZ SALAMANCA, MILTON JAVIER RODRIGUEZ Y ETVÉR YEZID RODRIGUEZ (...) así mismo manifiesto que mis hijos antes mencionados, todos aportan para mi manutención una cuota mensual de ciento ochenta mil pesos (\$180.000) moneda corriente*”

Además, apporto el actor, Resolución Nro. 3138 del 26 de febrero del 2021 proferida por el Ministerio de Defensa Nacional –Caja de retiro de las Fuerzas Militares- mediante la cual se ordena el reconocimiento y pago de la Asignación de retiro al soldado profesional (r)del Ejército ETVÉR YEZID RODRIGUEZ por valor de \$1.618.540 y, comprobante de pago de fecha 20/10/2021 en el que se vislumbran como deducciones a dicha asignación mensual, la suma de \$809.081 para un total devengado de \$809.459

La demandada por su cuenta, allega relación discriminada de los gastos mensuales de la menor A.P.R.A que asciende a la suma de \$1.602.300, con sus respectivos anexos.

Se tiene entonces que desde la fecha de fijación de cuota alimentaria en favor de la menor A.P.R.A hasta la presente calenda, han variado los presupuestos de hecho que se tuvieron en cuenta para establecerla, primero, por la actual existencia del menor **S.A.R.T** identificado con Registro Civil de Nacimiento con NUIP 1.124.088.811 e indicativo Serial 61200191 inscrito en la Registraduría Nacional del Estado Civil Seccional Maicao (La Guajira), nacido el 02 de mayo del 2021 y segundo, por la variación de la capacidad económica del demandante al adquirir la calidad de pensionado.

Con todo, el Despacho encuentra acreditado que la solvencia y/o las condiciones económicas del demandante señor ETVER YEZID RODRIGUEZ han variado, por lo que se dan los presupuestos para disminuir la cuota de alimentos en favor de la menor A.P.R.A y se procede a la reducción de la que se hubiera fijado por entre las partes el día 13 de junio del 2011 ratificada el 06 de marzo de 2015, la cual será a partir del mes de ABRIL DEL 2022 en el equivalente al **dieciséis por ciento (16%)** del salario del señor ETVER YEZID RODRIGUEZ y en igual proporción con todas las prestaciones sociales legales y extralegales que devengue, retiro definitivo, forzoso o cualquier otro ingreso, de la liquidación parcial o total, luego de las deducciones de ley; los cuales deberán seguir siendo descontados y entregados a la demandada HASSI PAOLA AGUILAR ACOSTA, en la forma que se ha venido haciendo, es decir, los cinco (5) primeros días de cada mes, en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia de Barranquilla, a órdenes de este Juzgado

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

V. RESUELVE

PRIMERO: Reducir la cuota de alimentos en favor de la menor ANGELICA PAOLA RODRIGUEZ AGUILAR y a cargo del señor ETVER YEZID RODRIGUEZ identificado con la cedula de ciudadanía Nro. 11.523.319, el

equivalente a **dieciséis por ciento (16%)** de la asignación de retiro y/o del salario, de todas las prestaciones sociales, legales, y extralegales luego de las deducciones de ley, y en igual proporción en caso de retiro definitivo o forzoso, de la liquidación parcial o total que reciba el aquí demandante como pensionado del Ministerio de Defensa Nacional.

SEGUNDO: Los anteriores dineros deberán ser consignados por el pagador del señor ETVER YEZID RODRIGUEZ, a partir del mes de ABRIL DEL 2022 y dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, en el Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Maicao en la cuenta de Depósitos Judiciales que posee este Juzgado y a nombre de la señora HASSI PAOLA AGUILAR ACOSTA identificada con cédula de ciudadanía 1.124.015.328. Oficiese por Secretaria.

TERCERO: Sin condena en costas.

QUINTO: Ejecutoriada esta providencia, archívese el proceso, previa su anotación en el sistema Justicia Siglo XXI TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SIN NECESIDAD DE FIRMA

(Art 7 Ley 527 de 1999,
Art 2 inc. 2 Decreto Presidencial 806 de 2020,
Art 28 Acuerdo PCsja20-11567 CSJ)

YENI ALEXANDRA LOAIZA ÁLZATE
JUEZ